



La Justicia dentro del Estado abierto. Un enfoque acerca de la relación entre los principios de publicidad de las causas judiciales por internet y la privacidad de los datos personales en el sistema civil argentino”.

Justice and Open Government. Relationship between web publicity of judicial cases and personal privacy data in the Argentine civil system.

Autor

Abg. Guerrero Fernanda (Maestranda de la Maestría en Administración Pública. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral).
Directora de Tesis: Dra. Rita Grandinetti (Universidad Nacional de Rosario).

Email

fridalugli@hotmail.com

Eje temático

Administración

Modalidad

Trabajos Científicos Académicos

Palabras claves: Estado abierto y Justicia abierta - Transparencia activa - Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) - Publicidad y difusión de la información judicial - Privacidad de los datos personales.

Resumen

En el marco del presente trabajo, se pone a consideración el estudio que se viene realizando en relación a cómo juega el Estado Abierto en un sector de la Justicia argentina. La problematización del objeto de estudio -Justicia Abierta- encuentra como hito fundamental su inclusión dentro de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto del año 2016, con lo cual ha abarcado a otros ámbitos y niveles de gobierno, entre ellos el Poder Judicial. El abordaje propuesto parte de considerar la manera en que los portales web institucionales argentinos ofrecen información de las causas que en materia civil tramitan sus órganos. A ello se suma que, en el marco de las prácticas de Justicia Abierta que refieren a la publicidad de la información jurisdiccional -como acto que emana del Estado en tanto manifestación de transparencia activa- es de advertir una posible tensión



con el derecho del ciudadano a la protección de la privacidad de sus datos personales. Reconociendo, así, la tendencia de los Poderes Judiciales -como parte de la Administración Pública- en brindar publicidad de las causas que tramita, merece sin embargo tenerse en cuenta que, entre la información que se ofrece, se encuentran datos que hacen a la privacidad de las personas.-

Introducción.

El objetivo del trabajo que en la oportunidad se presenta, pretende poner a consideración los avances que se están llevando adelante, en el marco de una tesis de Maestría en Administración Pública bajo la dirección de la Dra. Rita Grandinetti. Se entiende conveniente, por lo tanto, hacer esta salvedad, habida cuenta de que las consideraciones que se estarán realizando en esta exposición responden a un proceso de investigación en curso. En similar sentido, aclarar que la motivación en la cual se enraiza la tesis responde a la intención de analizar a un sector de la Justicia desde la óptica que plantea el Congreso; esto, como avance en el estudio académico y como expresión de prácticas y modalidades dentro de este Poder del Estado.

La situación problemática desde la cual se origina aquél, puede sintetizarse en que a partir del año 2000 y por la irrupción de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), se ha venido materializando la apertura web de la información de las causas que tramitan ante los órganos judiciales, atento a que los Poderes Judiciales de Argentina cuentan con páginas web donde difunden información. Este fenómeno ha generado una evolución con respecto a la situación anterior, ya que cuando se quería consultar el estado de una causa judicial o su resolución, el ciudadano y los profesionales intervinientes debían hacerlo apersonándose en los Tribunales, y solicitar el expediente en soporte papel.

De igual manera, es el resultado de lo que viene acaeciendo desde la década del '90, cuando las distintas reparticiones del Estado han ido incorporando paulatinamente distintas formas de TIC en sus ámbitos internos de trabajo; desarrollando e implementando múltiples servicios y sistemas en el campo informático. En lo que refiere a los Poderes Judiciales Argentinos, la manifestación más explícita de incorporación de tecnología refiere a la tramitación de las causas judiciales, constituida en la principal temática sobre la cual se ha puesto esfuerzos: la informatización de la gestión judicial, entendida



en lo que aquí interesa como la incorporación de tecnología a los procesos judiciales. De esta forma, los programas informáticos para la distribución y el seguimiento de causas permiten la generación y registración de las actuaciones que se incorporan y son parte del expediente, desde su inicio hasta su archivo; además de proporcionar herramientas para facilitar las tareas administrativas y generar listados y estadísticas (Altmark y Molina Quiroga, 2012, p. 16). 1

Sin pretender ahondar en este punto, debemos también mencionar, antes de continuar, cómo se organiza el sistema de justicia argentino. Dicho sistema está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el de cada una de las Provincias. A su vez, son parte de éste los órganos de los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa (o tutelar), que en muchas jurisdicciones funcionan de manera independiente y autónoma. La Constitución Nacional creó, así, un doble orden judicial. Por un lado la Justicia nacional que ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la República, con respecto a los asuntos que están mencionados en el artículo 116 de la Constitución Nacional -competencia federal-; y por el otro lado, la Justicia ordinaria y común que ejerce sus funciones a través de los órganos judiciales que cada provincia debe crear y organizar, de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 121 y 123 de la Carta Magna, y cuya competencia es el conocimiento de todos los puntos regidos por el derecho común y local, con las limitaciones establecidas en el artículo 75 inc. 12 de la CN. Así, cada provincia de Argentina, en base a la autonomía consagrada por la Constitución en el referido artículo 5, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio.

A su vez, la función judicial puede dividirse en la actividad jurisdiccional propiamente dicha -la que realizan los Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Generales, en las distintas materias (por ejemplo: civil, penal, familia, laboral, menores, contencioso administrativo, faltas) a través del instrumento que es el proceso y que se materializa en actuaciones y audiencias, concluyendo con la sentencia o resolución que corresponda-; y la actividad administrativa, reglamentaria de cada Poder Judicial, que hace a su gobierno o superintendencia.

Por lo tanto, dado que en Argentina coexisten distintas legislaciones procesales y organizaciones judiciales, cada una de éstas cuenta con su propia página web institucional. Cada organización judicial -nacional y provincial- ha organizado y reglamentado de distintas maneras la forma de acceder a la información de las causas por medio de sus páginas web, siendo que en algunos casos es libre y



sin restricciones, en otros casos lo es a través de usuarios habilitados, mientras que hay jurisdicciones donde este acceso no se encuentra implementado.

“Justicia Abierta”.

La investigación y el presente trabajo guardan ciertos ejes que son importantes tener en cuenta.

Por un lado, en lo que hace al ámbito judicial el avance que se viene produciendo en la conceptualización extendida del gobierno abierto hacia la de Estado abierto, incluyendo a este sector estatal, que es presentado para:

...aludir a un fenómeno común: la voluntad formalmente expresada por parte de gobiernos, Parlamentos, cortes de justicia, organismos de control público u otras instituciones estatales o paraestatales de promover la apertura de sus repositorios de datos, el acceso ciudadano a la información, la participación social en las distintas fases del ciclo de las políticas públicas, la rendición de cuentas y, en general, el control de la gestión pública por parte de la ciudadanía... (Oszlak, 2017, p. 212, en Naser et. al. editores).

Asimismo, en esta noción de gobierno abierto virando hacia la de Estado abierto, abarcadora de otras instancias que conviven dentro del aparato estatal, la adopción del término específico Justicia Abierta es expresada y materializada a través de diferentes vertientes relacionadas con iniciativas, compromisos y documentos surgidos a la luz de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) y de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Nos referiremos brevemente a la primera, haciendo hincapié en la segunda.

Repasando los antecedentes relacionados a partir de la adhesión de Argentina a la “Alianza para el Gobierno Abierto” en el año 2012, se encuentran los compromisos que se vienen realizando sobre la temática en el marco de los “Planes Nacionales de Acción de Gobierno Abierto”. Vale mencionar, en el Segundo Plan 2015-2017, el Compromiso Número 11 “Plataforma para la participación ciudadana y el acceso a la información de la justicia ‘Justicia 2020’”; y en el Tercer Plan 2017-2019, dentro del eje Transparencia, el Compromiso 3 “Segunda etapa del Portal datos.jus.gov.ar”, ubicado bajo el Programa Justicia Abierta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en la parte de Subnacionales, el Compromiso 44 “Santa Fe - Apertura de información del Servicio de Justicia”, bajo el área responsable de la Dirección de Gestión de



Información de Justicia sobre Asuntos Penales, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

De esta manera, y en virtud de las distintas iniciativas sobre Justicia nacidas a la luz del Segundo y Tercer Plan Nacional de GA, se han incorporado como temas y desarrollos web: la plataforma digital “Justicia 2020” disponible desde mayo de 2016 (<https://www.justicia2020.gob.ar>); el Programa de Justicia Abierta, dentro del eje Institucional de “Justicia 2020” (<https://www.justicia2020.gob.ar/eje-institucional/programa-justicia-abierta/>); el Portal de datos abiertos de la justicia argentina (<http://datos.jus.gob.ar/>), con diferentes “Grupos” tales como Acceso a Justicia, Transparencia y anticorrupción, Derechos Humanos, Género, Información Jurídica, Instituciones de Justicia, Poder Judicial, Política Criminal, Seguridad, Sistema Penitenciario, Sistema Registral; y dentro de dicho portal, el Nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina (http://datos.jus.gob.ar/estadistica_judicial), presentado en octubre de 2017, para la publicación de estadísticas judiciales en formatos abiertos y reutilizables, como resultado del Convenio Interjurisdiccional de Datos Judiciales Abiertos firmado el 11 de octubre de 2016 por más de 50 instituciones.

En segundo término, es de poner de resalto la inclusión de “Justicia Abierta” en la agenda de trabajo de organismos como la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y la Cumbre Judicial Iberoamericana; y a nivel nacional en jornadas y espacios que vienen abordando la temática del gobierno abierto y sus pilares al área de la Justicia.

En ese sentido, la incorporación literal en la “Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto” -conocida como CIGA, que fuera aprobada por las máximas autoridades estatales latinoamericanas a fines del año 2016- de “Justicia Abierta”; que se constituye como el documento núcleo de análisis de la investigación y del presente trabajo, a fin de enmarcar la temática judicial dentro de los estudios de administración pública.

En lo que hace a la citada Carta, es oportuno remarcar las siguientes consideraciones, en honor a la brevedad y en lo que aquí interesa:



□ Las disposiciones de la parte pertinente del Capítulo Quinto de la Carta (Punto B) que se transcribirá textualmente teniendo en cuenta la importancia de las ideas que trae:

B.- Justicia Abierta

El sector de la justicia es uno de los espacios institucionales donde mayor impacto puede tener la aplicación de los pilares y principios del gobierno abierto en el contexto iberoamericano. Ello es así pues en el Poder Judicial persiste una fuerte cultura de la reserva, bajo el argumento de la preservación de la autonomía e independencia judicial. Por tal razón, se exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta que, considerando sus particularidades, permitiera configurar un modelo de Justicia Abierta.

En su implementación, podría asumirse el principio de transparencia y el sometimiento al escrutinio público, que tradicionalmente ha comprendido tanto el acceso a información sobre asuntos de orden jurisdiccional (sentencias y decisiones de los jueces), como aquella sobre gestión y administración de la justicia. Algunos de los desafíos a emprender en este ámbito guardan relación con, por ejemplo: generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC; promover la transparencia en la selección de jueces; contar con expedientes públicos de calificación, evaluación y sanción de jueces; entre otros derroteros. No obstante, deben considerarse las particularidades inherentes al Poder Judicial en el contexto iberoamericano para poder evaluar la promoción y aplicación de los pilares expresados en esta Carta, en especial en lo relativo a los conceptos de transparencia y espacios de participación ciudadana.

□ El “Marco jurídico y normativas vinculadas al gobierno abierto”: La Carta clasifica a la Transparencia en pasiva, activa y focalizada. Respecto de la segunda de ellas:

b) Transparencia activa: entendida como la obligación legal y la estrategia de publicación de información en formato abierto en poder de las instituciones públicas, información que debe ser suficiente, relevante y actualizada para conocer el funcionamiento y desempeño de las mismas, de acuerdo a lo estipulado en las leyes de transparencia y acceso a la información



pública de los respectivos países. Esta información deberá ser publicada periódicamente sin necesidad de que medie solicitud alguna, permitiendo que las personas interesadas puedan conocer, analizar y hacer uso de la misma, como medio para potenciar una participación informada y un adecuado control ciudadano de los pilares expresados en esta Carta, en especial en lo relativo a los conceptos de transparencia y espacios de participación ciudadana. (CIGA, Capítulo Cuarto, Punto A, cuarto párrafo, inciso b)

- Por otra parte, introduce un “contrapeso” a lo anterior, cuando reza que:

En complementariedad con los esfuerzos por garantizar el acceso a información pública, se requerirá que los países iberoamericanos avancen en la promoción, aprobación y fortalecimiento de normativas que resguarden el derecho a la privacidad y garanticen la protección de datos personales en poder de los entes públicos.

En tal sentido, se debe propiciar un justo equilibrio entre la necesaria implantación de una cultura de transparencia y las exigencias derivadas de la seguridad pública o la protección de datos de carácter personal, sin permitir que la seguridad se imponga sobre la privacidad ni que la transparencia ceda ante la protección de datos de carácter personal, incluso cuando sea de interés público el hacer prioritaria la publicación de la información sobre la preservación de otros derechos o garantías. Deben así promoverse marcos institucionales y regulatorios que garanticen el adecuado uso y seguridad de la información y, por sobre todo, la integridad de las personas. (CIGA, Capítulo Cuarto, Punto A, séptimo y octavo párrafos).

La tensión entre los principios de publicidad y privacidad.

Como se manifestara, los Poderes Judiciales -desde hace más de dos décadas- han ido incorporando tecnología en la tramitación de los expedientes, legajos o carpetas judiciales, dando lugar al surgimiento de los denominados “sistemas de gestión de expedientes”. Además, y merced a los constantes avances de la tecnología, estos sistemas han evolucionado de simples formas de registración -donde sólo se daba cuenta de los movimientos o una descripción de los principales trámites- a plataformas y sistemas de características web que permiten, entre otras bondades, la generación y visualización del contenido de



los escritos y actuaciones judiciales, como una aproximación al expediente digital. Así también, y como se refiriera supra, publican información respecto de sus actividades y noticias por internet, a través de sitios web que son administrados por cada uno de ellos; vale decir que la información es generada y administrada por este órgano del Estado.

En mérito a lo expuesto, la cuestión que se introduce -y el interrogante que sustenta esta exposición- es, en el caso, cuáles son los límites al Gobierno/Estado abierto en el ámbito de la Justicia y la puesta a disposición de información sobre causas judiciales y estados de un proceso, desde la perspectiva del ciudadano que es parte de dicha causa o expediente y a la luz de la protección de sus datos personales.

Sentado lo anterior, es posible adelantar que la divulgación de la información de causas judiciales puede acarrear el riesgo de que las personas que, por cualquier motivo, son partes o protagonistas de un proceso judicial, vean expuestos sus datos identificatorios por internet, desconociendo inclusive esta situación.

Es así que, reconociendo desde nuestro trabajo la tendencia de los Poderes Judiciales -como parte de la Administración Pública- en brindar publicidad de las causas que tramita, merece sin embargo tenerse en cuenta que, entre la información que se ofrece, se encuentran datos que hacen a la privacidad de las personas.

En el sentido de lo expresado, y desde la perspectiva del ciudadano como destinatario final del servicio de justicia, la información que se pone a disposición del conocimiento de la sociedad contiene distintos tipos de datos. Algunos de ellos, sin llegar a ser clasificados de “sensibles”, hacen a la esfera de “privacidad” de las personas. Privacidad que -en su carácter de derecho humano fundamental- es consagrada por Tratados internacionales con raigambre constitucional que reconocen el respeto a la “vida privada” (v. gr. artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, o la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 11).

Esta puesta a disposición ha tenido un giro paradigmático a partir de la incorporación, justamente, de las TIC, especialmente teniendo en cuenta que “...los derechos de las personas, incluidos el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet” (Resolución del Consejo de Derechos



Humanos de Naciones Unidas A/HRC/28/L.27 del 24.3.2015, y los antecedentes allí mencionados). La ONU, en diferentes pronunciamientos, ha reconocido, así expresamente como preocupación, “el derecho a la privacidad en la era digital” (v.gr. Resolución A/RES/71/199 de la Asamblea General, 19.12.2016).

Asimismo, autores como Jiménez Gómez (2014) al hablar de transparencia y justicia -y considerando al principio de apertura como un principio autónomo más general, abarcativo de la transparencia y otros elementos- hace mención a una ocasional pugna entre los derechos de los ciudadanos: por un lado, el derecho a un juicio abierto, y por el otro, los derechos como la privacidad, en lo que llama el “binomio privacidad-apertura en la justicia”. En similar camino, se ha puesto foco en la importancia del resguardo de la intimidad o privacidad de las personas, a la luz del enorme potencial que la tecnología comunicativa tiene develando aspectos que hacen a la vida privada, poniéndolos en conocimiento del público (Gutiérrez Ortiz Mena, 2014). Quienes integran la administración de justicia, se han enfrentado al reto de diseñar una matriz de “acceso a la información” que vincule adecuadamente los principios de “publicidad republicana” y “privacidad de las personas” en el universo de la información. Esta cuestión se ha visto problematizada a partir de la incorporación de las TIC, ya que las bases de datos -en sentido amplio- que se encuentran en el ámbito de los Poderes Judiciales, como parte del Estado, son constitutivas de una “matriz de acceso a la información” donde es necesario conjugar los principios de privacidad y publicidad, según el caso (Cosentino, 2003).

No debe perderse de vista, de igual manera, que la actividad que realizan los órganos jurisdiccionales, como resultado de la misma en su modalidad registral (de la causa, caso, expediente, legajo, etc.) genera dos centros de información, con distintos sujetos e intereses, según sean actores directos del proceso judicial, indirectos y/o el ciudadano en general, según el caso. De esta manera, existen dos medios posibles mediante los cuales se puede llegar la información: en un caso, a través del expediente o registro del caso, que versa sobre la situación de las partes y el estado del proceso; y por el otro, la decisión del órgano judicial, el fallo o la sentencia, que pone fin al conflicto o a alguna de sus etapas procesales. Por tal motivo, cada medio es susceptible de un tratamiento diferente.

Siendo así, el presente abordaje parte de considerar la manera en que los portales oficiales judiciales ofrecen información de las causas que tramitan sus órganos, vale decir, la difusión de la información judicial-jurisdiccional



propriadamente dicha de los procesos o causas en trámite. Esto así, como manifestación del Estado abierto en el Poder Judicial y apertura en el sentido de transparencia activa, entendienddo a la “publicidad” de la información como “cualidad o estado de público”: “publicar” en sus acepciones de “hacer notorio o patente (...) algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos; hacer patente y manifiesto al público algo” (Diccionario de la Lengua Española, 2017).

Las variables y el objeto de estudio.

Cabe tener en cuenta que en la construcción propuesta encontramos dos variables y una relación que vincula a ambas: por un lado la publicidad de las causas judiciales por internet, y por el otro la privacidad de los datos personales.

Por Sistemas de Consulta web de causas judiciales se entiende a los servicios que los Poderes Judiciales ofrecen a fin de posibilitar el acceso, búsqueda y consulta de información relacionada con los expedientes judiciales que tramitan sus órganos jurisdiccionales. Dichos sistemas pueden tener diferentes denominaciones, tales como consulta “en línea”, “online” o “virtual”. A los fines del presente se identifica como elemento común que el acceso se realiza a través de internet y desde las páginas web institucionales que poseen cada una de las organizaciones judiciales argentinas. Además, cuentan como fuente de información a los propios órganos judiciales. La información que se pone a disposición surge, así, de los registros de los sistemas informáticos de gestión procesal con el cual operan los Tribunales y Juzgados. De esta manera, los sistemas informáticos para la gestión procesal referidos supra, proporcionan información detallada de los expedientes, tales como partes intervinientes, actuaciones y movimientos. Por ello, la información judicial en análisis refiere a la actividad que los órganos jurisdiccionales realizan, en lo atinente a los procesos judiciales que son de su conocimiento y las resoluciones judiciales que dispongan, y que son materializados e instrumentados a través de expedientes, legajos o carpetas (“el caso”).

Por datos personales de las partes se puede traer la conceptualización legal de Argentina, que menciona a la “información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables” (art. 2 de la ley 25.326). “Los datos personales son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona,



también constituyen datos de carácter personal” (https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es). La Comisión Europea brinda como ejemplos de datos personales, entre otros, el nombre y apellidos, domicilio, dirección de correo electrónico, número de documento nacional de identidad.

Se diferencian dentro de los anteriores a los datos sensibles, que son los “datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual” (art. 2 Ley 25.326). Están sujetos a condiciones de tratamiento específicas, los datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas; la afiliación sindical; datos genéticos o biométricos tratados únicamente para identificar un ser humano; datos relativos a la salud; datos relativos a la vida sexual u orientación sexual de una persona (https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/rules-business-and-organisations/legal-grounds-processing-data/sensitive-data/what-personal-data-considered-sensitive_es).

De igual modo, el trabajo empírico gira en torno al abordaje de la información que ofrecen los órganos jurisdiccionales con una determinada competencia material: la Justicia Civil. En el relevamiento inicial llevado a cabo, se han identificado los sitios web de cada Poder Judicial -portales institucionales oficiales en los cuales las organizaciones de la Justicia reúnen una serie de servicios para el usuario de internet, brindando información como punto de partida para aproximarse a un tema o institución-, analizando uno de los componentes de la Administración de Justicia, los Poderes Judiciales. Siendo así, se ha entendido conveniente no incorporar a estos fines, al sistema de la Justicia Penal, por entender que sus actores y fundamentos son distintos; y a la Justicia de menores y de familia, cuya competencia refiere a casos con información sensible. Tampoco se ha incluido a otros organismos como son los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa, y los Consejos de la Magistratura.

Las modalidades de disponibilidad de la información por internet.

Como se hiciera referencia anteriormente, el objetivo del presente se vincula con las prácticas de Justicia Abierta que refieren a la publicación de la información de causas, comprendiendo la difusión de la información jurisdiccional que tiene



su origen en los órganos judiciales, entendiendo por éstos a los Tribunales y Juzgados.

Habiéndose propuesto trabajar sobre los Sistemas de Consulta web de causas judiciales que los Poderes Judiciales ofrecen, y en virtud de la recopilación llevada a cabo en el avance de la investigación en curso, surge que la totalidad de las Jurisdicciones Argentinas publica información en sus páginas web, de expedientes que corresponden a la materia civil.

En esa línea, se ha entendido conveniente adoptar criterios que permitan agrupar las distintas maneras en que la información de las causas es ofrecida por internet en el fuero objeto de nuestro estudio.

Dicha clasificación se basa en las modalidades de acceso o de disponibilidad de la información:

- Totalmente disponible sin restricciones.
- Disponible a través de consulta por usuario.
- Acceso mixto (combinando información disponible de manera libre; y otra a la cual se accede con usuario).

La primera de ellas (que en adelante llamaremos “pública”) pone a disposición la información de causas judiciales civiles de manera libre, es decir que no se requiere contar con usuario para la consulta, sin perjuicio de que en algunas jurisdicciones se requiere de un mecanismo verificador. Bajo la forma de acceso mixto, parte de la información se encuentra disponible vía web de manera libre (a la que identificaremos como “consulta básica”), en tanto a otra parte se accede a través de usuario identificado.

De esta manera, del trabajo de campo materializado hasta el momento, surge que las modalidades de publicidad de la información en la Justicia Civil Argentina se pueden clasificar entre esas tres opciones, no pudiendo concluirse en que una de ellas sea la tendencia.

En similar sentido, y en relación a la información publicada de las causas, se ha considerado adecuado sistematizar de acuerdo al momento en que se encuentra el procedimiento: el input (relativo a la entrada o inicio de la causa) que son los



datos generales del expediente; lo interno (movimientos procesales) y el output (relativo a los resultados), es decir las resoluciones o sentencias (Jiménez-Gómez, 2014). Ello permite analizar, dentro de la información disponible, lo atinente a la presencia de datos personales.

En este camino, se busca determinar -desde nuestro estudio- si existe una posible colisión o limitante entre el principio de la publicidad activa y el resguardo de la privacidad de las personas, en el marco de las prácticas existentes de Justicia Abierta. Así, podemos en esta instancia preliminar manifestar que los sistemas que funcionan bajo la modalidad “pública” y los que cuentan con una “consulta básica” publican datos generales del expediente, es decir, información que hace a la identificación de la causa (número, carátula, Juzgado, ubicación). Así también, dentro de este campo, se encuentran datos identificatorios tales como nombre y apellido de las partes (actor, demandado) y de los letrados intervinientes.

Diferencias se presentan, luego, entre ambas prácticas, en otros momentos del proceso, ya que sólo uno de los sistemas encontrados (dentro de los “públicos”) ofrece el texto completo de los escritos presentados por los profesionales, en formato no editable. Asimismo, y en lo que hace a la puesta a disposición del texto completo de las providencias y resoluciones o sentencias dictadas por el órgano, algunos sistemas dentro de la primera modalidad ofrecen esta información, en tanto otros no lo hacen. Al contrario, en la “consulta básica”, ninguno de los sitios consultados proporciona el texto de los decretos, resoluciones o sentencias. De esta manera, cuando se materializa la publicación web del texto completo de escritos, proveídos o resoluciones, dentro de dichos documentos es dable localizar datos identificatorios tales como nombres y apellidos, domicilios, números de identificación.

A manera de conclusión.

Con el presente trabajo se ha intentado introducir como tema un sector de la Justicia a la luz del Estado Abierto. El objetivo de estas reflexiones se vincula con las prácticas de Justicia Abierta que refieren a la publicación de la información atinente al seguimiento de los procesos civiles -que las organizaciones judiciales argentinas realizan actualmente en sus portales web institucionales en virtud de la implementación de las TIC-; y a partir de las



mismas, su análisis en relación con la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad.

De lo expuesto es que puede reconocerse como hito fundamental a la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto del año 2016, con lo cual ha abarcado otros ámbitos y niveles de gobierno, entre ellos el Poder Judicial. En este sentido, corresponde remarcar que dicho Documento menciona a la implementación de Justicia Abierta, con las siguientes particularidades:

- Asumiendo “...el principio de transparencia y el sometimiento al escrutinio público, que tradicionalmente ha comprendido (...) el acceso a información sobre asuntos de orden jurisdiccional (sentencias y decisiones de los jueces)...” (CIGA, Cap.Quinto, Punto B, segundo párrafo).
- Vinculándolo directamente con “...los desafíos a emprender en este ámbito...”, entre los cuales ejemplifica el de “...generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC...” (CIGA, Cap.Quinto, Punto B, segundo párrafo).
- E introduciendo la necesidad de propiciar un “justo equilibrio” entre la transparencia por un lado, y el resguardo de la privacidad y el derecho a la protección de datos de carácter personal en poder de los entes públicos, respetando “...la integridad de las personas” (CIGA, Cap.Cuarto, Punto A, in fine).

De esta manera, en este estadio del proceso de investigación, cabe poner de resalto que, en materia de publicidad de la información del sistema judicial civil, existen en nuestro país distintas prácticas que podemos englobar como modalidades de Justicia Abierta, identificadas dentro del estudio del presente.

Asimismo, y de acuerdo al momento del trámite en que se encuentra la causa, se advierte la presencia de datos personales identificatorios de las partes que son publicados por internet y que -consideramos- hacen a la esfera de privacidad de los ciudadanos: dentro de los datos generales del expediente, y cuando se publica el texto completo de los escritos presentados, proveídos y resoluciones o sentencias.



Sin lugar a dudas, estando en juego el “justo equilibrio” entre publicidad - transparencia activa- y privacidad de las personas, tal como surge del texto de la Carta Iberoamericana supra citado, en un área donde no es posible establecer pautas generales y definitivas, en tanto cada organización judicial es autónoma, se aspira lograr un aporte a las particularidades que hacen al diseño y desarrollo de la “... hoja de ruta que, considerando sus particularidades...”, permitan configurar un modelo de Justicia Abierta, tal como lo expresa la propia Carta.

Entendemos que el análisis de la publicidad de la información procesal de las causas judiciales a la luz de los pilares y principios de Justicia Abierta, merece, por tanto, ciertas consideraciones que hacen a la especialidad del Servicio de justicia. Siendo así es que la esfera de estudio de la presentación se ha circunscripto a un determinado ámbito, la Justicia Civil argentina, el que se profundizará con estudios de casos. Asimismo, es nuestra intención generar un disparador que pueda ameritar de futuro el interés en la investigación de la privacidad sobre otras áreas judiciales, donde el comportamiento y las prácticas de publicidad encuentran raigambre en otros principios, como el sector penal; nuevos fenómenos como las redes sociales; o a partir de la incorporación de tecnologías no sustentadas en antecedentes documentales y escritos, como son los medios de registración audio-visuales. He aquí, en resumen, la finalidad de estas palabras, de poner a consideración los avances del enfoque sobre el cual se viene trabajando en la línea de estudios desarrollada.-

Bibliografía.

- Altmark, Daniel y Molina Quiroga, Enrique. (2012). Tratado de Derecho Informático - Tomo I Internet y nombres de dominio. Propiedad intelectual. Programas de computación y bases de datos. Documento electrónico y firma digital. Comunicaciones Electrónicas (Vol. I). Buenos Aires. La Ley.
- Cosentino, Guillermo. (2003). "La información judicial es pública, pero contiene datos privados. Cómo enfocar esta dualidad". Ponencia en el Seminario Internet y Sistema Judicial en America Latina y el Caribe

Heredia (Costa Rica), 8 y 9 de julio de 2003. Recuperado 27.07.2018 de <http://www.ijjusticia.org/heredia/PDF/Cosentino.pdf>



- Gutiérrez Ortiz Mena, Alfredo. (2014), "El derecho a la intimidad en la era de la tecnología de las comunicaciones. Una reflexión desde el ángulo constitucional"; recuperado 27.07.2018 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000200008
- Herrera Carbuccia, Manuel. (2008). "La sentencia". Revista Gaceta Laboral Vol. 14, No. 1 , pp. 133 - 156. Universidad del Zulia. Recuperado de internet 27.07.2018 de <http://www.redalyc.org/html/336/33614106/>
- Jiménez Gómez, Carlos. (2014) "Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government", Becas a la investigación 2014. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), Generalitat de Catalunya Barcelona, recuperado 27.07.2018 de http://www.fepsu.es/file/Jim%C3%A9nez%202014%20_castell%C3%A0_.pdf
- Jiménez Gómez, Carlos. (2017). "Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe", en Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe. Capítulo XII. Naser, Alejandra; Ramírez-Alujas, Álvaro; Rosales, Daniela (editores). Santiago de Chile. Libros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) N° 144 (LC.PUB.2017/9-P),
- Oszlak, Oscar. (2013). "Estado Abierto: hacia un nuevo paradigma de Gestión Pública". Trabajo presentado en el panel "Gobierno Abierto en Iberoamérica: promesas y realizaciones", XVIII Congreso Internacional del CLAD, Montevideo, 2013; recuperado 27.07.2018 de <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Estado%20abierto.pdf>.
- Oszlak, Oscar. (2017). "La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe", en Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe. Capítulo XI. Naser, Alejandra; Ramírez-Alujas, Álvaro; Rosales, Daniela (editores). Santiago de Chile. Libros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) N° 144 (LC.PUB.2017/9-P).



Otras fuentes (fecha de consulta julio 2018).

- Alianza para el Gobierno Abierto. <https://www.opengovpartnership.org/>; <http://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>
- “Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto” aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, organizada por el CLAD en Bogotá, Colombia (7 y 8 de julio de 2016); y adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Cartagena de Indias, Colombia (28 y 29 de octubre de 2016); disponible en Revista del Clad Reforma y Democracia, Número 68, Junio de 2017, pp. 241- 264.
- Comisión Europea de la Unión Europea; https://ec.europa.eu/info/index_es; https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Cumbre Judicial Iberoamericana - página oficial <http://www.cumbrejudicial.org/> (fecha de consulta 27.07.2018).
- Diccionario de la Lengua Española. (2017). Real Academia Española. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la República Argentina <http://www.jus.gob.ar/datos-personales.aspx>
- Justicia 2020 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, República Argentina, <https://www.justicia2020.gob.ar/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina; <http://www.jus.gob.ar/>; <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/administracion-de-justicia.aspx>
- Nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, http://datos.jus.gob.ar/estadistica_judicial, fecha de consulta julio 2018.
- Resoluciones Naciones Unidas sobre “El derecho a la privacidad”: A/HRC/28/L.27 del 24.3.2015 http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d;Res_dec/A_HRC_28_L27 <https://undocs.org/es/A/RES/71/199>



- Plan de acción de la República Argentina - Abril 2013 - Alianza para el Gobierno abierto. Presidencia de la Nación. <https://www.opengovpartnership.org/file/1381/download?token=yLKkfXqeF3jhYfsAm8L>
- Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación Argentina. <http://datos.jus.gob.ar/>
- Programa “Justicia Abierta” del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación. <http://archivo2016.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/Iniciativa-justicia-abierta.pdf>, <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-institucional/programa-justicia-abierta/>
- Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet. (“Reglas de Heredia”). Recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial. Heredia (Costa Rica), 8 y 9 de julio de 2003 con la participación de Poderes Judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay. Consulta en http://www.ijusticia.org/heredia/Reglas_de_Heredia.htm
- Segundo Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la República Argentina 2015- 2017 – Alianza para el Gobierno Abierto. Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto de la Secretaría de Gestión e Innovación Pública del Ministerio de Modernización. Presidencia de la Nación; https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/Argentina_NAP2_V.2.pdf
- Tercer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la República Argentina 2017- 2019. Ministerio de Modernización. Presidencia de la Nación; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/5._tercer_plan_de_accion_de_gobierno_abierto_2017.pdf; Seguimiento en <https://trello.com/tercerplandeacciondegobiernoabierto>